

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de junio de 2023. A despacho de la señora Jueza, informando que fue el apoderado actor allegó el certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca donde consta la inscripción de la medida cautelar. Sírvasse proveer,

Gilberto Osorio Vasquez
secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de junio de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Obeth Noreña Gómez contra Diego Andrés Zapata Marulanda, Nemecio Tobías González Moreno y Lory Stefany Cardona, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00676-00.

El apoderado actor allegó el certificado de tradición del inmueble objeto de la medida de embargo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 051-7092 en el que se acató la medida.

Así la cosas hay lugar a la realización de la diligencia de secuestro de la cuota parte (50%) del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 051-7092 de propiedad de Nemecio Tobías González Moreno en cuestión, para lo cual se Comisiona al Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca - Reparto de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de trescientos mil pesos (\$300.000).

Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

De otro lado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas ofrecidas por el Banco Av Villas y Bancolombia por medio del cual informan lo pertinente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a00d91f7cb43512fd162f3b8d5058ef0174c3f56040f6e16e9b2a539141a0ee**

Documento generado en 16/06/2023 11:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>